

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2025, de la Dirección General de Universidades, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, y las universidades privadas de la Comunitat Valenciana, para determinar las correspondencias y el reconocimiento de créditos ECTS entre titulaciones.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, y las universidades privadas de la Comunitat Valenciana (Universidad Cardenal Herrera-CEU, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, Universidad Internacional de Valencia y Universidad Europea de Valencia) han suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 6 de marzo de 2025, el convenio de colaboración de referencia. Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, una vez inscrito en el Registro de convenios de la Generalitat con fecha 4 de abril de 2025 y número 0438/2025, procede su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el cual figura anexo a esta resolución.

València, 15 de abril de 2025

José Antonio Pérez Juan
Director general de Universidades



Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo y del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, y las universidades privadas de la Comunitat Valenciana (Universidad Cardenal Herrera-CEU, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, Universidad Internacional de Valencia y Universidad Europea de Valencia), para determinar las correspondencias entre los títulos de técnico o técnica superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño impartidos en la Comunitat Valenciana, los títulos universitarios de grado impartidos por las distintas universidades privadas de la Comunitat Valenciana y los títulos de grado en enseñanzas artísticas superiores, así como el reconocimiento de créditos ECTS entre los títulos mencionados.

REUNIDOS

De una parte, José Antonio Rovira Jover, conseller de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, y que actúa en ejecución de las competencias que le confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre el Consell, en relación con el artículo 96 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como los artículos 1 y 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Asimismo, José Antonio Rovira Jover, que interviene en representación de la Generalitat en calidad de presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (en adelante, ISEACV) y en ejecución de las funciones que tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 2.c, de la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

En su doble condición de conseller de Educació, Cultura, Universitats i Empleo y de presidente del ISEACV, está autorizado para la firma del presente convenio mediante Acuerdo del Consell de fecha 11 de febrero de 2025.

Por otra parte, Higinio Marín Pedreño, rector de la Universidad Cardenal Herrera – CEU, actuando en nombre y representación de esta, legitimado para este acto en virtud del artículo 37 de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consell, y facultado a partir de su nombramiento por el Patronato de la Universidad en su sesión de 29 de abril de 2023.

Por otra parte, José Manuel Pagán Agullo, rector de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, actuando en nombre y representación de esta, legitimado para este acto en



virtud del artículo 22 de sus Estatutos aprobados por Decreto de constitución de la Universidad Católica de Valencia, San Vicente Mártir, en fecha 8 de diciembre de 2003, y facultado a partir de su nombramiento por el Gran Canciller en fecha 30 de mayo de 2018.

Por otra parte, Eva María Giner Larza, rectora de la Universidad Internacional de Valencia, actuando en nombre y representación de esta, legitimada para este acto en virtud del artículo 17 de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por Decreto 166/2020, de 30 de octubre, del Consell, y facultada a partir de su nombramiento por la Junta de Gobierno con efectos desde el 1 de enero de 2018.

Por otra parte, Rosa Sanchidrián Pardo, rectora de la Universidad Europea de Valencia, actuando en nombre y representación de esta, legitimada para este acto en virtud del artículo 10 de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por Decreto 95/2015, de 19 de junio, del Consell, y facultada a partir de su nombramiento por el Órgano de Administración con efectos desde el 15 de enero de 2020.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan

EXPONEN

1. Que el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye la competencia a la Generalitat para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.
2. Que el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, atribuye la competencia en materia de educación, Formación Profesional reglada, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, formación ocupacional y continua, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo, a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
3. Que el artículo 1 del Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, establece que el ejercicio de las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
4. Que la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 10, que corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular el régimen de convalidaciones y de reconocimiento de créditos entre las



enseñanzas oficiales universitarias y las otras enseñanzas que constituyen la educación superior.

5. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 44.5 establece que el Gobierno regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional y el resto de enseñanzas y estudios oficiales, oídos los correspondientes órganos colegiados. Así mismo, en su artículo 53.4, se establece que el Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

6. Que la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional dispone en su artículo 48 que reglamentariamente se determinará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional y el resto de enseñanzas del sistema educativo no universitario. A su vez el artículo 49 establece que las administraciones educativas y las universidades promoverán el reconocimiento mutuo de créditos ECTS entre las enseñanzas de formación profesional de grado superior y los títulos oficiales de Grado.

7. Con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico o técnica superior y las enseñanzas conducentes a títulos universitarios y viceversa, en los ciclos formativos de grado superior se establecerá la equivalencia de cada módulo profesional con créditos europeos ECTS, tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

8. Que el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, dispone en su artículo 3 que corresponde a las Administraciones educativas el reconocimiento de los estudios universitarios de grado oficialmente acreditados, a efectos de cursar enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnico o técnica superior, técnico o técnica deportivo superior, o de grado de enseñanzas artísticas superiores, y que corresponde a las universidades el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de Formación Profesional, a efectos de cursar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado.

Así mismo el artículo 4 del citado Real Decreto señala:

“1. El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico o Técnica Superior.

2. Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículums o planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1”.



9. Por otra parte, en el artículo 5 del mencionado Real Decreto se dispone que:

“1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.2, se entenderá que existe una relación directa entre las titulaciones pertenecientes a diferentes enseñanzas que aparecen relacionadas en el anexo 2, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las relaciones directas de los títulos universitarios de grado con los títulos de grado de enseñanzas artísticas superiores, de técnico o técnica superior y de técnico o técnica deportivo superior se concretarán mediante un acuerdo entre las universidades que los impartan y la Administración educativa correspondiente.

Las relaciones que se establezcan deberán respetar las ramas de conocimiento previstas en el anexo 2, así como los criterios generales que determine el Ministerio competente.

Los acuerdos suscritos entre una universidad y la Administración educativa tendrán efectos en todo el territorio nacional, deberán ser comunicados al Ministerio competente y serán objeto de publicación oficial.”

10. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 130 establece el reconocimiento entre el Sistema de Formación Profesional y el sistema universitario, disponiendo que se realizará, de manera genérica, en términos de créditos ECTS, y será mutuo.

11. Por su parte el Real Decreto 1614/2009 de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en su artículo 6.2 establece que se entiende por reconocimiento la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

12. La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en su artículo 67.3 contempla que las administraciones educativas competentes y las universidades promoverán el reconocimiento mutuo de créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) entre los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas artísticas profesionales y los títulos oficiales de Grado.

13. Que el presente convenio surge de la necesidad de establecer un marco de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo y el ISEACV, y las distintas universidades privadas, que establezca relaciones directas entre los títulos universitarios de grado y de grado en enseñanzas artísticas superiores y los títulos de técnico o técnica superior de Formación Profesional, y de Artes Plásticas y Diseño; todo ello al amparo y respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.



Por todo ello, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene como objeto determinar las correspondencias entre los títulos de técnico o técnica superior de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño impartidos en la Comunitat Valenciana y los títulos universitarios de grado y de grado de enseñanzas artísticas superiores, impartidos por las universidades privadas de la Comunitat Valenciana y por el ISEACV, respectivamente.

Segunda. Obligaciones de las partes

Las partes asumen, mediante la firma del presente convenio de colaboración, las siguientes obligaciones:

1. Suscribir los correspondientes acuerdos específicos por titulaciones, en los que se determinará la relación entre títulos reconocibles por las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el anexo II del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior y en el anexo XI Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
2. Reconocer las relaciones entre titulaciones incluidas en los siguientes anexos sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.
 - a) Reconocer que las titulaciones de grado universitario y los títulos de técnico o técnica superior de Formación Profesional con los que tienen relación directa son los que se incluyen en el anexo I.
 - b) Reconocer que las titulaciones de grado universitario y los títulos de técnico o técnica superior de Artes Plásticas y Diseño con los que tienen relación directa son los que se incluyen en el anexo II.
 - c) Reconocer que las titulaciones de grado universitario y de grado en enseñanzas artísticas superiores con los que tienen relación directa son los que se incluyen en el anexo III.
 - d) Reconocer que las titulaciones de grado en enseñanzas artísticas superiores y los títulos de técnico o técnica superior de Formación Profesional con los que tienen relación directa son los que se incluyen en el anexo IV.



e) Reconocer que las titulaciones de grado en enseñanzas artísticas superiores y los títulos de técnico o técnica superior de Artes Plásticas y Diseño con los que tienen relación directa son los que se incluyen en el anexo V.

3.Revisar y actualizar dichos acuerdos específicos, en el caso de que las titulaciones sufran alguna modificación o que el Ministerio competente en materia de educación y formación profesional determine los criterios generales para las relaciones establecidas, según artículo 5.2 del Real Decreto 1618/2011.

4. Ejercer las siguientes competencias dentro del marco normativo de referencia:

a) Corresponde a las universidades firmantes el reconocimiento de los estudios oficiales acreditados de enseñanzas superiores artísticas, de formación profesional y de artes plásticas y diseño, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado.

b) Corresponde al ISEACV el reconocimiento de los estudios oficiales acreditados de grados universitarios a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos de grado en enseñanzas artísticas superiores.

c) Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y a la dirección general con competencias en enseñanzas de Régimen Especial, el reconocimiento de los estudios oficiales acreditados de grados universitarios y grados en enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención de títulos de formación profesional o de artes plásticas y diseño.

5. Reconocer en el ámbito de sus competencias y en el marco de los establecido en el presente convenio los siguientes créditos:

a) Un mínimo de 30 créditos entre los títulos de técnico o técnica superior de Formación Profesional y técnico o técnica superior de Artes Plásticas y Diseño con el grado universitario en las titulaciones relacionadas en los anexos I y II. Sin embargo, para aquellas titulaciones que están recogidas en el Anexo XI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se tendrá en cuenta lo que se establece en su artículo 130, que regula el reconocimiento de créditos entre el Sistema de Formación Profesional y el Sistema Universitario.

b) Un mínimo de 36 créditos a los solicitantes de reconocimiento que aportan títulos de grado superior en enseñanzas artísticas superiores en aquellas titulaciones de grado universitario que se relacionan en el anexo III del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.

c) Un mínimo de 30 créditos a los solicitantes de reconocimiento que aporten títulos de técnico o técnica superior en Formación Profesional en aquellas titulaciones de grados en enseñanzas artísticas superiores que se relaciona en el anexo IV.

d) Un mínimo de 36 créditos a los solicitantes de reconocimiento que aporten títulos de técnico o técnica superior de artes Plásticas y Diseño en aquellas titulaciones de grados en enseñanzas artísticas superiores que se relacionan en el anexo V.



Adicionalmente, para los títulos que no consten en ninguno de los anexos, las partes firmantes podrán reconocer un número de créditos diferente al establecido en este convenio a los solicitantes que aporten los títulos señalados en los párrafos anteriores. Estos reconocimientos habrán de estar publicados en la web correspondiente.

Tercera. Reconocimiento de los estudios parciales superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado para el acceso a estudios de Formación Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 2, del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, para el reconocimiento de los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado para el acceso a estudios de Formación Profesional se atenderá a lo estipulado en la Orden 79/2010, de 27 de agosto de la Conselleria de Educació, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana o normativa que la sustituya.

Cuarta. Comisión Mixta de Evaluación y Seguimiento de Correspondencias.

Se crea una Comisión Mixta de Evaluación y Seguimiento de Correspondencias, formada por tres representantes de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, un representante del ISEACV, y un representante de cada una de las universidades.

La presidencia de la Comisión de seguimiento será ejercida por una de las personas representantes de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo.

La representación por parte de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo será ejercida por:

La persona titular de la dirección general competente en materia de Universitats o persona en quien delegue.

La persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional o persona en quien delegue.

La persona titular de la dirección general competente en materia de Enseñanzas de Régimen Especial o persona en quien delegue.

La representación por parte del ISEACV será ejercida por la persona que ostente la dirección general del ISEACV o persona en quien delegue.

La representación por parte de cada una de las universidades será ejercida por el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia normativa de reconocimiento de créditos al estudiante o persona en quien delegue.

La Comisión establecerá las correspondencias y el reconocimiento de los créditos de las titulaciones que no estén incluidas en los anexos y llevará a cabo cualquier actualización de los mismos.

Del mismo modo la Comisión realizará el seguimiento de todas aquellas incidencias que puedan surgir en el desarrollo y aplicación del presente convenio, junto con el resto de



funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La Comisión Mixta podrá ser convocada todas las veces que se considere oportuno por cualquiera de las partes y se reunirá, en todo caso, una vez durante el curso escolar.

Tendrá que levantar acta de todos los acuerdos relevantes adoptados y remitir copia de estas actas, acuerdos, o informes que emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones, a cada una de las partes.

En el caso de la Generalitat, las copias de las actas serán remitidas a las direcciones generales de Universidades, de Formación Profesional y a la dirección general competente en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, así como a la dirección del ISEACV.

En todo lo que no dispone expresamente esta cláusula, será aplicable lo establecido en la sección tercera, capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como lo dispuesto en el referido Decreto 176/2014, de 10 de octubre.

Quinta. Vigencia y causas de resolución

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 11.1 e) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el presente convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y una vigencia de cuatro años. No obstante, antes de finalizar el período inicialmente previsto, las partes podrán acordar la prórroga del convenio marco por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción. La posible prórroga del convenio marco se instrumentará a través de una adenda, tramitada, en el caso de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo y del ISEACV, en la forma prevista en el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro

El presente convenio se podrá resolver anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas del mismo. En todo caso, en aplicación de artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes quedarán obligadas a finalizar las actuaciones en curso de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.
4. Por renuncia de una de las partes.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquier otra causa que impidiera su continuación.



Las comunicaciones de rescisión anticipada del convenio se deberán efectuar por escrito, con una antelación mínima de treinta días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo.

En el caso de extinción anticipada de este convenio por alguna de las causas recogidas en esta cláusula, la Comisión Mixta de Evaluación y Seguimiento de Correspondencias será la encargada de determinar qué actuaciones en curso de ejecución son necesarias para garantizar las convalidaciones iniciadas hasta esta fecha.

Las actuaciones en curso de ejecución deberán finalizarse en función de las correspondencias establecidas en los anexos I, II, III, IV y V del presente convenio, y en todo caso, con anterioridad al inicio del curso siguiente.

Sexta. Incidencia en el gasto

La aplicación y ejecución de este convenio de colaboración, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Séptima. Naturaleza y Jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como de la regulación prevista en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme prevé su artículo 6.1

2. La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán intentar ser resueltas en primera instancia por mutuo acuerdo en el seno de la comisión prevista en la cláusula cuarta del presente convenio, resultando competente para conocer de las controversias que no hayan podido ser resueltas los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Portal de Transparencia

El presente convenio se publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana "GVA-Oberta" y en los portales de transparencia de cada una de las universidades firmantes del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 12.1 y 21.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 21 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. La publicación del convenio se realizará en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. También serán objeto



de publicación los correspondientes informes de necesidad y una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del referido Decreto 176/2014, de 10 de octubre, el presente convenio será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Novena. Protección de datos

Las partes se obligan a cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y las específicas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución de este convenio/acuerdo, sean tratados por cada una de las partes o sean comunicadas entre éstas.

Cada una de las partes firmantes, que actúan en calidad de responsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación, firma y seguimiento del convenio, informaran del tratamiento de sus datos a las personas que participan en la tramitación y firma del convenio, así como de las personas integrantes de la comisión mixta prevista en la cláusula cuarta del convenio, y en particular de las formas en que pueden ejercer sus derechos.

Décima. Régimen de modificación

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de las partes, según lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio,

El conseller de Educació, Cultura, Universitats i Empleo y presidente Institut Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana
José Antonio Rovira Jover
06.03.2025

El rector de la Universidad Cardenal Herrera-CEU
Higinio Marín Pedreño
24.02.2025

El rector de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir
José Manuel Pagán Agulló



25.02.2025

La rectora de la Universidad Internacional
de Valencia

Eva María Giner Larza

26.02.2025

La rectora de la Universitat Europea
De València

Rosa Sanchidrián Pardo

05.03.2025



ANEXO I

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y GRADO UNIVERSITARIO

Familia profesional	Ciclos formativos de grado superior	Grados Universitarios	U. Privadas en que se imparte
Actividades Físicas y Deportivas	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	CEU-UCH, UCV, UEV
	Enseñanza y Animación Sociodeportiva	Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	CEU-UCH, UCV, UEV
Administración y Gestión	Administración y Finanzas	Administración y Dirección de Empresas	UCV, UEV,VIU
		Dirección de Empresas	CEU-UCH
Artes Gráficas	Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	Multimedia y Artes Digitales	UCV
		Diseño Gráfico y Tecnologías Creativas	UEV
Comercio y Márketing	Comercio internacional	Administración y Dirección de Empresas	UCV, UEV, VIU
		Dirección de Empresas	CEU-UCH
		Gestión Logística y Transporte	VIU
	Transporte y Logística	Gestión Logística y Transporte	VIU
	Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	Administración y Dirección de Empresas	UCV, UEV, VIU
		Dirección de Empresas	CEU-UCH
Marqueting y Publicidad	Publicidad y Relaciones Públicas	CEU-UCH	
Electricidad y Electrónica	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Ingeniería de Organización Industrial	UEV, VIU
	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Multimedia y Artes Digitales	UCV
		Ingeniería Informática	VIU
Fabricación Mecánica	Diseño en Fabricación Mecánica	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto	CEU-UCH
	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto	CEU-UCH
	Dirección de Cocina	Gastronomía	CEU-UCH
Imagen y Sonido	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	Comunicación Audiovisual	CEU-UCH
		Publicidad y Relaciones Públicas	CEU-UCH
		Diseño Gráfico y Tecnologías Creativas	UEV
		Multimedia y Artes Digitales	UCV
		Diseño y Narración de Animación y Videojuegos	UCV
	Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen	Comunicación Audiovisual	CEU-UCH
		Publicidad y Relaciones Públicas	CEU-UCH
Periodismo		CEU-UCH	



	Producció de Audiovisuales y Espectáculos	Comunicación Audiovisual	CEU-UCH	
		Publicidad y Relaciones Públicas	CEU-UCH	
	Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	Comunicación Audiovisual	CEU-UCH	
		Publicidad y Relaciones Públicas	CEU-UCH	
	Sónido para Audiovisuales y Espectáculos	Comunicación Audiovisual	CEU-UCH	
		Publicidad y Relaciones Públicas	CEU-UCH	
	Informática y Comunicacioness	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Ingeniería Informática	VIU
			Multimedia y Artes Digitales	UCV
Desarrollo de Aplicaciones Web		Ingeniería Informática	VIU	
		Multimedia y Artes Digitales	UCV	
Administración de Sistemas Informáticos en Red	Ingeniería Informática	VIU		
Instalación y Mantenimiento	Mecatrónica Industrial	Ingeniería de Organización Industrial	VIU, UEV	
Química	Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	Biotecnología	UCV, UEV	
Sanidad	Laboratorio Clínico y Biomédico	Biotecnología	UCV, UEV	
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Educación Infantil	Maestro en Educación Infantil	CEU-UCH, UCV, VIU	



ANEXO II

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y GRADO UNIVERSITARIO

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Grados Universitarios	U.Privadas en que se imparte
Comunicación Gráfica y Audiovisual	Animación	Diseño Gráfico y Tecnologías Creativas	UEV
	Fotografía	Comunicación Audiovisual	CEU-UCH
	Gráfica Audiovisual	Diseño Gráfico y Tecnologías Creativas	UEV
		Comunicación Audiovisual	CEU-UCH
	Gráfica Interactiva	Diseño Gráfico y Tecnologías Creativas	UEV
		Multimedia y Artes Digitales	UCV
	Gráfica Publicitaria	Diseño Gráfico y Tecnologías Creativas	UEV
		Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	CEU-UCH
Diseño de Interiores	Arquitectura Efímera	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	CEU-UCH
	Proyectos y dirección de obras de decoración	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	CEU-UCH
Diseño Industrial	Mobiliario	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	UCH-CEU
	Modelismo y Maquetismo	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	UCH-CEU

**ANEXO III****CORRESPONDENCIA ENTRE LOS TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIOS Y DE GRADO EN
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

Familia Profesional	Grados en Enseñanzas Artísticas Superiores	Grados Universitarios	U. Privadas en que se imparte
Diseño	Enseñanzas artísticas superiores de Diseño, especialidad Diseño Producto	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	CEU-UCH



ANEXO IV

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Grados en Enseñanzas Artísticas Superiores en los que se establecería el reconocimiento de créditos	Créditos
Imagen y Sonido	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico,	30
	Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	30
	Producción de Audiovisuales y Espectáculos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
	Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad Producción y Gestión Musical	30
Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía		30	
Artes Gráficas	Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad Sonología	30
Artes y Artesanías	Diseño y Gestión de la Producción Gráfica	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
Edificación y Obra Civil	Proyectos de Edificación	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia	30
Fabricación Mecánica	Diseño en Fabricación Mecánica	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad Producción y Gestión Musical	30
Madera, Mueble y Corcho	Diseño y Amueblamiento	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad Producción y Gestión Musical	30
Textil, Confección y Piel	Diseño y Producción de Calzado y Complemento	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad Producción y Gestión Musical	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
	Diseño Técnico en Textil y Piel	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
	Patronaje y Moda	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
		Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30
Vestuario a Medida y de Espectáculos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30	
	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, especialidad Escenografía	30	
Vidrio y Cerámica	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Plásticas, especialidad Cerámica	30



ANEXO V

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Grados en Enseñanzas Artísticas Superiores en los que se establecería el reconocimiento de créditos	Créditos
Comunicación Gráfica y Audiovisual	Gráfica Publicitaria	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
	Ilustración	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
	Fotografía	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
	Animación	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
	Gráfica Audiovisual	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
	Gráfica Interactiva	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
	Cómic	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Gráfico	36
Diseño de Interiores	Proyectos y Dirección de Obras de Decoración	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño de Interiores	36
	Arquitectura Efímera	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño de Interiores	36
	Escaparatismo	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño de Interiores	36
Diseño Industrial	Elementos de Jardín	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño de Interiores	36
	Modelismo y Maquetismo	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Producto	36
	Modelismo Industrial	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Producto	36
	Mobiliario	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Producto	36
Escultura	Técnicas Escultóricas en Piedra	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Producto	36
Joyería de Arte	Joyería Artística	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño Producto	36
Artes Aplicadas en la Indumentaria	Estilismo de Indumentaria	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño de Moda	36
	Modelismo de Indumentaria	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, especialidad Diseño de Moda	36
Cerámica Artística	Recubrimientos Cerámicos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Plásticas, especialidad Cerámica	36
	Cerámica Artística	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Plásticas, especialidad Cerámica	36
	Modelismo y Matricería Cerámica	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Plásticas, especialidad Cerámica	36
	Pavimentos y Revestimientos Cerámicos	Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Plásticas, especialidad Cerámica	36